



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 425-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2022, las 16h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Escrito y anexos presentado por Flor del Rocío Rojas Sigchay.

ANTECEDENTES.-

1. El 11 de noviembre de 2022 a las 19h07, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4959-OF y sus respectivos anexos, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual comparece la señora Flor del Rocío Rojas Sigchay, en su calidad de representante legal de la provincia de Chimborazo del Movimiento Creo Creando Oportunidades Lista 21, con el cual presentó un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-156-7-11-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 07 de noviembre de 2022 y notificada el 08 de noviembre de 2022. (fs. 923-927)
2. Con fecha 13 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 425-2022-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 932) El expediente se recibió en este despacho el 14 de noviembre de 2022 a las 08h19. (fs. 933)
3. Mediante auto de sustanciación de 14 de noviembre de 2022, en lo principal se dispuso que la recurrente en el plazo de (2) dos días cumpla con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9 del artículo 245.2 del Código de la democracia concordante con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 934)
4. El 16 de noviembre de 2022, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la señora Flor del Rocío Rojas Sigchay en calidad de representante legal de la provincia de Chimborazo del Movimiento Creo Creando Oportunidades Lista 21, con el cual afirmó dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 14 de noviembre de 2022. (fs. 941-948)



Con estos antecedentes y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 inciso 3; y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia **DISPONGO**:

PRIMERO: A través de Secretaria General, remítase a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente íntegro en digital, para su revisión y estudio.

SEGUNDO: Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaria General de éste Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

TERCERO: Se niega el auxilio judicial por cuanto el recurrente no ha demostrado la imposibilidad de obtener la documentación solicitada, esto es que, habiéndose solicitado en legal y debida forma, su solicitud hubiere sido negada por el órgano emisor, en los términos exigidos en el artículo 78 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Se niega la prueba testimonial anunciada por la recurrente en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia¹, esto es que el presente recurso subjetivo contencioso electoral se resolverá en mérito de los autos.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la recurrente señora Flor del Rocío Rojas Sigchay, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: rojasf@hotmail.com, vriosguaman@gmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

¹ "Art. 269. (...) El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá el recurso subjetivo contencioso electoral en mérito de los autos. No obstante, de manera excepcional a través del juez sustanciador, podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén en su conocimiento."



SEXTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 17 de noviembre de 2022.



Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL
VGG

